

ANEXO 5

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

1. REQUERIMIENTOS

A los fines de alcanzar los propósitos enunciados en el Artículo 25 de éste CONTRATO de Concesión La Concesionaria deberá:

1.1. Efectuar por si mismo o por terceros el tratamiento y disposición final de los residuos resultantes de la operación de decomiso de las instalaciones realizadas, (paneles, baterías, reguladores, turbinas, etc.) o sus partes, cuando han llegado a su vida útil, observando la legislación vigente.

Quedando expresamente aclarado que en los casos, en que la disposición final se realice a través de terceros, La Concesionaria no queda desligada con este hecho de las responsabilidades que se fijan respecto de la preservación ambiental.

1.2. En los casos en que se utilicen equipos diesel para la generación eléctrica, prever todos los recaudos necesarios para minimizar posibles daños ambientales, cuando se produzcan derrames de combustibles y/o lubricantes.

1.3. En los caso en que se utilicen equipos de generación eólica, cumplir con las reglamentaciones vigentes respecto de los ruidos y a la seguridad de las personas que puedan circular por las inmediaciones ante el eventual desprendimiento de partes móviles.

1.4. Abstenerse de poner en servicio, cuando corresponda, capacitores, transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilos Policlorados.

1.5. Tomar los recaudos necesarios para lograr un reciclado adecuado de los acumuladores de energía eléctrica que se utilicen, así como para minimizar los daños producidos por derrames ocasionales de electrolitos, de los mismos.

1.6. Comunicar de inmediato al ENRESP, en forma oral y posteriormente escrita, las situaciones de peligro ambiental, a los efectos de posibilitar el desarrollo de las acciones oportunas por parte de Defensa Civil.

1.7. Cuando el ENRESP, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considere que cualquier acto de La Concesionaria causa o puede causar daño ambiental y/o violatorio de la legislación ambiental, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por aquella, o de las condiciones establecidas sobre dicha materia en el CONTRATO de Concesión, será de directa responsabilidad de La Concesionaria:

a) Proveer, en las condiciones y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación, la documentación técnica vinculada con las cuestiones objeto de la observación y/o denuncia.

b) Responder a los comentarios, objeciones y posiciones planteadas respecto de esas cuestiones, aportando los argumentos necesarios que permitan dilucidar la situación conflictiva y proponer las soluciones que correspondan.

c) Adoptar las directivas que produzca la Autoridad de Aplicación.

1.8. Como consecuencia del apartado precedente, y para resguardo del cumplimiento de tales requerimientos, La Concesionaria solicitará periódicamente a la Autoridad de Aplicación la documentación específica actualizada.

2. INCUMPLIMIENTOS.

Si La Concesionaria omitiera el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente anexo y en el cuerpo Central del CONTRATO, en cuanto a las normas de Protección del Ambiente, será pasible de las sanciones previstas en éste, las que podrán llegar a la caducidad de la Concesión, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sus repercusiones.